



Resolución Directoral

N° 160-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 06 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 963-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 04 de diciembre de 2019, el Informe N° 109-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB del 28 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 969-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 05 de diciembre de 2019, emitidos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 178-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL del 06 de diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac", con Código SNIP N° 172745;



Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac", con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante "el Contratista", por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos



Resolución Directoral

cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante "la Entidad", en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 064 -2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación N° 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Carta N° 0531-2019/CONS.RIMAC/GG, recibida por la Supervisión, el 15 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 por ochenta y nueve (89) días calendario debido a *"la imposibilidad de culminar las partidas contractuales correspondientes a las partidas de suministro eléctrico que postergan la culminación de las instalaciones eléctricas de control y automatización integración al sistema SCADA de SEDAPAL, debido a que aún no se resuelve la falta del CIRA y su PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA)... lo cual viene generando atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de obra vigente. A pesar de contar ya con el CIRA, este documento va de la mano del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO que aún debe gestionarse..."*;

Que, el contratista ampara su solicitud en la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento;

Que, por otro lado mediante Carta N° 885-2019/SJA-CSA/JS-RL del 22 de noviembre de 2019, la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 23, mediante la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, siendo que respecto del fondo que, (i) el contratista ha establecido como cese de causal parcial el 14 de noviembre de 2019, mediante el asiento N° 1221, sin embargo (ii) la fecha del término del plazo contractual vigente es el 15/11/2019, además que (iii) el plazo afectado corresponde a 30 días calendarios en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas, por ende se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 29 días calendario. *Por lo cual la supervisión concluye que se debe declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 23;*



Resolución Directoral

Que, con Informe N° 109-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB del 28 de noviembre de 2019, refrendado mediante la emisión del Memorándum N° 963-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 04 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras el Coordinador de Obra, luego de la revisión del informe presentado por la Supervisión, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 del Contratista, es de la opinión que resulta *improcedente* dicha solicitud, por ochenta y nueve (89) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

- De los argumentos esgrimidos por parte de la Supervisión, se considera que la decisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial es correcta: considerando que el cese de causal parcial el 14/11/2019, mediante el asiento N° 1221, sin embargo y además la fecha del término del plazo contractual vigente es el 15/11/2019, según la Resolución Directoral N° 143-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, además de que el plazo afectado corresponde a 30 días calendarios en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 29 días calendario; por lo tanto esta Supervisión considera que la solicitud de ampliación de plazo parcial es procedente en parte por 29 días calendario.”
- Se debe indicar que mediante Carta N° 2974-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 29/11/2019 se indica a la Contratista que dentro de las bases del proceso que forman parte de su Contrato indica: “OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: - El contratista estará obligado a realizar todos los trámites a nombre de la entidad contratante o la EPS de ser el caso y desarrollar el plan de monitoreo arqueológico para la presentación ante el Ministerio de Cultura, hasta la aprobación del informe final del plan de monitoreo arqueológico. Asimismo, debe realizar todas las actividades establecidas en los Términos de Referencia del Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del expediente técnico”. Por lo tanto; la Entidad no será responsable de la demora en el trámite y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

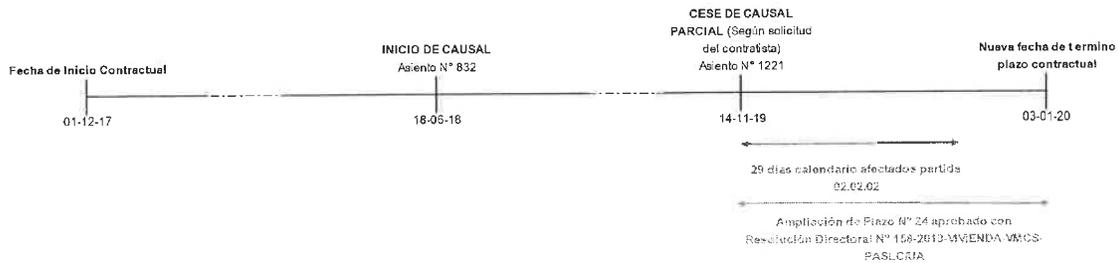
Que, mediante, Memorándum N° 969-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO a través del cual remiten información de manera complementaria a fin de reforzar la posición de la decisión de la Entidad:

- Se toma conocimiento que con Resolución Directoral N° 158-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 24 por 49 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 03 de enero del 2020.
- Debido a que la Ampliación de Plazo N° 23 y N° 24 se tramitaron en paralelo y siendo aprobada bajo Resolución la Ampliación de Plazo N°



Resolución Directoral

24 por cuarenta y nueve (49) días calendario, la Ampliación de Plazo N° 23 quedaría subsumida al plazo aprobado por la Ampliación de Plazo N° 24.



- La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 24 es debido a la aprobación del adicional N° 04 correspondiente a válvulas especiales, medidores electromagnéticos y transmisores de presión en reservorios, las partidas que se ejecutaran por el adicional N° 04 no son vinculantes para ejecutar partidas que se vienen en afectadas por la ampliación de plazo N° 23 a las cuales son instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicación y automatización; por lo cual, por principio de economía, el contratista puede ejecutar sin obstáculos de manera paralela las partidas involucradas en las ampliaciones de plazo N° 23 y 24.;



Que, a través del Informe Legal N° 178-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opina que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 23 debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 382 del 18 de junio de 2018, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 1221 de fecha 14 de noviembre de 2019 y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 23 a través de la Carta N° 0531-2019/CONS.RIMAC/GG el día 15 de noviembre de 2019, evidenciándose el cumplimiento del aspecto formal establecida en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión compartida por el supervisor de acuerdo a lo señalado en su Informe adjunto a la Carta N° 885-2019/SJA-CSA/JS-RL y por la Unidad de Obras de acuerdo a lo señalado en su Informe N° 109-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB y Memorandum N° 969-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO;

Que, respecto del aspecto de fondo, la Unidad de Asesoría Legal señala que corresponde analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito *sine qua non* podría concederse la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras conforme lo dispone en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su



Resolución Directoral

modificatoria siendo además que en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto es importante precisar que esta ni la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello;

Que, de acuerdo a lo señalado al párrafo precedente en el Informe N° 109-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de obra, refrendado mediante Memorándum N° 963-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO y reforzado mediante Memorándum N° 969-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO se es de opinión que resulta *improcedente* la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 23, por ochenta y nueve (89) días calendario solicitados;



Que, punto aparte el referido Informe Legal desvirtúa el extremo señalado por el contratista respecto de que no es responsable por la gestión del Plan de Monitreo arqueológico, ya que de la revisión de las bases administrativas de la Licitación Pública que dio origen al contrato materia del presente se observa que expresamente señalan: *"El contratista estará obligado a realizar todos los trámites a nombre de la entidad contratante o la EPS de ser el caso y desarrollar el plan de monitoreo arqueológico para la presentación ante el Ministerio de Cultura, hasta la aprobación del informe final del plan de monitoreo arqueológico. Asimismo, debe realizar todas las actividades establecidas en los Términos de Referencia del Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del expediente técnico"*.



Que, el contratista debe tener pleno conocimiento de las bases administrativas que son las reglas definitivas que regirán toda la contratación desde el momento de su decisión de participar dentro de un procedimiento de selección, pudiéndose colegir que no existe una diligencia contractual de su parte, sin perjuicio de ello a través de la Carta N° 2974-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO el 03 de diciembre de 2019 se le comunica lo descrito;

Que, finalmente el Informe Legal precisa que la causal por la cual se declara la improcedencia se debe al plazo de subsunción como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 24;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 por ochenta y nueve (89) calendario solicitados por el contratista



Resolución Directoral

ejecutor CONSORCIO RIMAC, respecto del Contrato N° 064-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

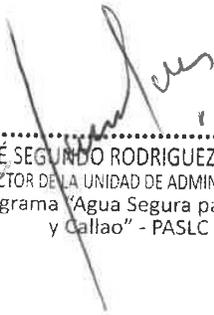
Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos, análisis y veracidad de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC